



Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

Enmiendas al estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional

Informe del Director General

1. El presente informe describe las recientes enmiendas al estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 77/256 A, en la que reafirmaba la autoridad y la competencia de la Comisión de Administración Pública Internacional para establecer multiplicadores del ajuste aplicables a los lugares de destino del régimen común de las Naciones Unidas; además, el informe invita a la 76.ª Asamblea Mundial de la Salud a tomar nota de la recomendación formulada por el Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo en el documento EB152/4 y considerar un proyecto de resolución sobre la aceptación de esas enmiendas.

ANTECEDENTES

2. La Asamblea General desempeña un papel central a la hora de determinar las condiciones de servicio y las prestaciones para todo el personal de las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas. La Asamblea General estableció la CAPI en virtud de la resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, con el fin de reglamentar y coordinar las condiciones de servicio del sistema común de las Naciones Unidas. Por su parte, la Asamblea Mundial de la Salud aceptó el estatuto de la CAPI en su 28.ª reunión, celebrada en mayo de 1975,¹ en consonancia con la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo en su 55.ª reunión, que tuvo lugar en enero de 1975.² El artículo 30 del estatuto y reglamento de la CAPI («estatuto de la CAPI») establece que «*El presente estatuto podrá ser enmendado por la Asamblea General. Las enmiendas estarán sujetas al mismo procedimiento de aceptación que el presente estatuto*». Además, el párrafo 3 del artículo 1 establece que «*La aceptación del estatuto por parte de un organismo u organización será notificada por escrito por su jefe ejecutivo al Secretario General*».

3. En 2016, la CAPI realizó un estudio en lugares específicos relativo al ajuste por lugar de destino en Ginebra. Los resultados de ese estudio dieron lugar a reclamaciones ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. En julio de 2019, el Tribunal dictó sus fallos núm. 4134 a 4138, en virtud de los cuales anulaba la aplicación de las decisiones impugnadas de la CAPI relativas a los multiplicadores de los ajustes por lugar de destino en 2016 para Ginebra. El Tribunal concluyó que la Comisión

¹ Resolución WHA28.28.

² Resolución EB55.R50.

«no tenía competencia para decidir, por sí misma, la cuantía de los ajustes por lugar de destino»¹ aplicables a lugares tales como Ginebra, y que esa atribución correspondía a la Asamblea General.

4. Este fallo del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo fue contrario a la práctica de la CAPI, que consiste en establecer mensualmente multiplicadores de ajuste para los lugares de destino de todo el mundo. Posteriormente, y a raíz de las peticiones formuladas por organizaciones con sede en Ginebra bajo jurisdicción del Tribunal Administrativo, la Quinta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas presentó un proyecto de resolución basado en consultas oficiales, que contenía enmiendas al estatuto de la CAPI con miras a su consideración por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo séptimo periodo de sesiones (documento A/C.5/77/L.21).

5. El 30 de diciembre de 2022, la Asamblea General aprobó la resolución 77/256 A-B, que incluía enmiendas a los artículos 10 b) y 11 c) del estatuto de la CAPI, por las que se aclaraban las atribuciones decisorias de la CAPI respecto de la determinación de los multiplicadores de ajuste por lugar de destino. Las enmiendas son las siguientes:

«Artículo 10

La Comisión hará recomendaciones a la Asamblea General sobre:

...

b) Las escalas de sueldos y el valor del multiplicador del ajuste por lugar de destino del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores;

Artículo 11

La Comisión establecerá:

...

c) La clasificación de los lugares de destino a los efectos de la aplicación de los ajustes por El ajuste aplicable a cada lugar de destino.

6. La Asamblea General invitó a las organizaciones del sistema común a que completaran la aceptación oficial del estatuto modificado.

7. El 30 de enero de 2023, el Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo examinó las enmiendas al estatuto de la CAPI. El Comité:

«además, como orientación para que la Secretaría cumpliera los mandatos vigentes, propuso que esta:

...

e) facilitara toda medida requerida por los órganos deliberantes de la OMS para adoptar oficialmente, en la 76.ª Asamblea Mundial de la Salud, las modificaciones al estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional relativas a los multiplicadores del ajuste por lugar de destino y, subsiguientemente, aplicar esas modificaciones a la mayor brevedad posible».²

8. El Comité considerará el asunto más a fondo en su 38.ª reunión, inmediatamente antes de la 76.ª Asamblea Mundial de la Salud.

¹ Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, fallo 4134, párrafo 40.

² Documento EB152/4, línea de acción descrita después del párrafo 84.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

9. Se invita a la Asamblea Mundial de la Salud a que tome nota del informe, así como de la recomendación del Comité de Programa, Presupuesto y Administración, y que adopte el siguiente proyecto de resolución sobre las enmiendas al estatuto de la CAPI adoptadas por la Asamblea General el 30 de diciembre de 2022, en virtud de su resolución 77/256 A:

La 76.^a Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo considerado el informe del Director General;¹

Tomando nota de las recomendaciones del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo relativas a las enmiendas al estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de diciembre de 2022, en su septuagésimo séptimo periodo de sesiones, en el marco de la resolución 77/256 A-B,

- 1) ACEPTA las enmiendas al estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de diciembre de 2022 en su septuagésimo séptimo periodo de sesiones, en el marco de la resolución 77/256 A;
- 2) PIDE al Director General que notifique esta aceptación al Secretario General de las Naciones Unidas.

= = =

¹ Documento A76/27.